



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
VENECIA – CUNDINAMARCA**

Venecia – Cundinamarca, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia- Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO,** que posea las ejecutadas LILIANA MARGARITA PEREZ VIGGIANY y CRYSTEL YOHANA MORENO PEREZ, en cuentas Bancarias susceptibles de embargar o secuestrar, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Venecia Cundinamarca.

Limitando la media a la suma de \$ 11'247.655=, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P.).

**Oficiese** por Secretaria, indicando el número de cédula de ciudadanía de las ejecutadas.

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 5ª parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga la demandada LILIANA MARGARITA PEREZ VIGGIANY, como empleada de AGROINVERSIONES JR SAS, ubicada en la diagonal 4 No. 5-85 del Municipio de Pasca Cundinamarca. Oficiese en tal sentido.

Limitar la medida decretada en la forma prevista en el Artículo 599 inciso 3 del C.G.P., es decir a la suma de \$ 11'247.655=

Líbrese por secretaria los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,

  
**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN**  
Juez